



Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario

Demandante: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ

Demandado: MARIBEL MORALES ECHAVARRÍA

Radicado: 05-001-41-05-001-2018-01019-00

Auto No. 180

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Ahora bien, por ser procedente se accederá a desarchivar el proceso de la referencia ante la solicitud reiterada de la parte actora, la cual acredita el interés que le asiste en continuar el proceso.

Entre tanto, dado que se evidencia que en archivo anterior la parte demandante demostró las gestiones de notificación a la parte demandada, no obstante, las citaciones para notificación personal fueron devueltas bajo el motivo que la persona no reside en esa dirección.

Así las cosas, al no haber sido posible realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el art. 29 del C.P.T y de la S.S., en cuanto al nombramiento de curador ad litem y el emplazamiento del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes acorde a lo dispuesto en el art. 48 Ibídem, preservando así la oportunidad procesal para que sea escuchado en el presente asunto.

Para efectos de la designación del curador ad litem, se dará cumplimiento al art. 48 C.G.P. núm. 7º, por remisión analógica del art. 145 C.P.T y de la S.S., que dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En tal virtud, se nombrará al profesional del derecho **LUIS RAFAEL BERTEL RUIZ** portador de la T.P. No. 303.590 del C. S. de la J, a fin de que represente a la parte demandada dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem, y se ordena a



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

través de la secretaría expedir los oficios pertinentes para la comunicación de esta designación.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que estableció el emplazamiento por medios digitales, se dará aplicación a lo estipulado en el art. 10 que a letra indica:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena por secretaría incluir en el registro nacional de personas emplazadas a la demanda **MARIBEL MORALES ECHAVARRÍA**.

Surtido lo anterior, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** contra **MARIBEL MORALES ECHAVARRÍA**.

SEGUNDO: Ordenar el desarchivo del proceso de la referencia.

TERCERO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOMBRAR como curador Ad-Litem al abogado **LUIS RAFAEL BERTEL RUIZ** portador de la T.P. No. 303.590 del C. S de la J. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de emplazados de la demanda **MARIBEL MORALES ECHAVARRÍA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37a154388ebba2e3b576695609a8d752ebb3d5ebc5a37f82621c2430630e5b**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>